



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTISÉIS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144426000067, recibida en fecha catorce de abril del año en curso; realizada por la Secretaría de Administración del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

1. En fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144426000067, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, me comunico con usted para saludarla cordialmente y para plantearle que con fecha 14 de abril del año en curso, se recibió en esta Secretaría de Administración la Solicitud de Información con número de folio 080144426000067, en la que se solicita lo siguiente:

➤ *Descripción de la información solicitada:*

"La presente solicitud tiene por objeto conocer el impacto presupuestal, la estructura de remuneraciones y los resultados materiales del trabajo desarrollado por el personal asesor en el Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente a la LXVII Legislatura (2021–2024) y a la LXVIII Legislatura (2024–2027). Se requiere información desagregada que permita determinar cuánto se paga a cada asesor, bajo qué conceptos se integran sus percepciones, cuáles son las cargas fiscales asociadas y cuál es el costo total que representa este personal para el erario, incluyendo su evolución entre ambas legislaturas. Asimismo, se solicita información que permita vincular el gasto público con los resultados concretos de la asesoría, tales como documentos generados, productos técnicos, análisis legislativos, participación en iniciativas o cualquier evidencia material del trabajo realizado. El alcance incluye también la revisión de tabuladores salariales, presupuestos autorizados y ejercidos, contratación de asesores externos, así como mecanismos de evaluación del desempeño, con el fin de identificar si existe correspondencia entre el costo erogado y la utilidad institucional del servicio prestado. El objetivo es contar con elementos suficientes para evaluar la eficiencia, transparencia y justificación del gasto público destinado a asesoría legislativa, así como detectar posibles inconsistencias entre remuneración, funciones y resultados. El contenido íntegro de la presente solicitud se desarrolla en el documento que se acompaña como Anexo 2, el cual forma parte integral de la misma. Por lo anterior, se solicita que la autoridad dé respuesta puntual, completa y desagregada a cada uno de los requerimientos ahí establecidos, sin limitarse a respuestas genéricas o remisiones globales a portales de transparencia.

Archivo adjunto de la solicitud.

ANEXO 2

Remuneraciones, costo público y resultados de la asesoría

Solicito, respecto de la LXVII Legislatura (2021–2024) y la LXVIII Legislatura (2024–2027) del Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente información:

I. Remuneraciones

Sueldo base de cada asesor.

Compensaciones, bonos, gratificaciones y prestaciones.

Percepciones totales mensuales por persona.



II. Costo público

Costo total mensual del personal asesor.

Costo total anual por legislatura.

Costo total acumulado por legislatura.

III. Cargas fiscales

ISR retenido por cada asesor.

Cuotas patronales y aportaciones.

Impuesto sobre nómina y demás cargas fiscales.

IV. Tabuladores y estructura salarial

Tabuladores de sueldos aplicables.

Niveles salariales por puesto.

V. Presupuesto

Presupuesto aprobado para asesores.

Presupuesto ejercido.

Partidas presupuestales utilizadas.

VI. Plantilla vs presupuesto

Número de plazas autorizadas vs ocupadas.

Variaciones presupuestales entre legislaturas.

VII. Asesores externos

Contratación de asesores por honorarios o servicios profesionales.

Contratos, montos, objeto y vigencia.

Entregables asociados a dichos contratos.

VIII. Resultados del trabajo

Documentos generados por asesores (opiniones, análisis, iniciativas, etc.).

Informes o productos entregados.

Evidencia material del trabajo realizado.

IX. Productividad

Número de entregables por asesor.

Periodicidad de dichos entregables.

X. Evaluación

Indicadores de desempeño.

Evaluaciones formales realizadas.

XI. Justificación del gasto

Documentos que acrediten la utilidad del trabajo de asesoría.



XII. Comparativa

Comparación entre LXVII y LXVIII Legislatura en:

Número de asesores

Costo total

Costo promedio

Cláusula de precisión

Se solicita que la información sea entregada de manera desagregada y vinculada entre remuneración, persona, función y resultados.

La respuesta deberá ser completa, evitando remisiones generales a portales o información agregada sin detalle."

Al respecto la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

En los términos de los artículos 129, fracciones I, II, IX, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de: Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

*Para atender la solicitud en comento, esta Secretaría, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, de conformidad a sus facultades, competencias y funciones, proceso que **no ha concluido**, ya que como se puede observar de la propia descripción de la citada solicitud de información, la cantidad de información requerida es extensa, en virtud de lo cual en atención al estado en que se encuentra la solicitud de información, resulta pertinente solicitar la ampliación del plazo de respuesta.*

Por los motivos expuestos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de información en tiempo y forma, toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación."

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.



- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. Del análisis realizado al marco normativo se desprende que efectivamente le corresponde a la Secretaría Administración el despacho de lo siguiente: de: Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades, de acuerdo a sus necesidades y prioridades, bajo lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I, II, IX, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en la solicitud con número de folio 080144426000067, es extensa, de la cual se requiere efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, situación que no ha concluido, por lo que se informa a la persona solicitante que aún se está reuniendo la información, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.
- X. En razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000067, realizada por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000067, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración, y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día veinte de abril de dos mil veintiséis.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/RCT-AMPL/045/2026, de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis.

JAN/RI